Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00805-00

Integrado en debida forma el contradictorio, y en orden a continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del 3 de octubre de 2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia se realizará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", de acuerdo con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

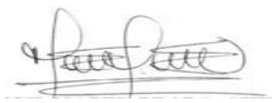

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288982fe6d130896e3e38ab0fce584b0abbb9720b195d83a0fc4dad31007a1cf**

Documento generado en 23/08/2022 04:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01172-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la comunicación allegada por Administraciones Judiciales de Colombia S.A.S., mediante la cual informó sobre la aceptación del cargo de secuestre (archivo 19 E.D.).

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7af1920aeaef1245b82059d47f028a9f9ffab5e7f5832b7a24999e9808482e**
Documento generado en 23/08/2022 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01172-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.-) Fijar las **9:00 a.m. del 24 de octubre de 2022** para llevar cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles referidos en el despacho comisorio n° 048 de 29 de noviembre de 2021 procedente del Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad.

2.-) Instar a la apoderada de la parte actora con el fin de prestar la colaboración necesaria para la realización de la diligencia, con fundamento en lo señalado en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

3.-) Informar que la diligencia se realizará de manera **virtual** a través del aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.-) Advertir que **el convocante y el secuestre designado deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

5.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva al secuestre designado, con observancia de lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2daebdc48da4687540613f7326451ba15d014d691ce56e9476525f121b3aaef9**
Documento generado en 23/08/2022 04:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01178-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.-) Fijar las **9:00 a.m. del 28 de noviembre de 2022** para llevar cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles referidos en el despacho comisorio n° 029 de 25 de noviembre de 2021 procedente del Juzgado 42 Civil del Circuito de esta ciudad.

2.-) Instar al apoderado de la parte actora con el fin de prestar la colaboración necesaria para la realización de la diligencia, con fundamento en lo señalado en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

3.-) Informar que la diligencia se realizará de manera **virtual** a través del aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.-) Advertir que **el convocante y el secuestre designado deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena que aquella no se lleve a cabo.

5.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva al secuestre designado, con observancia de lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3005861bd4ac1d74f663bac5a62decf6efba73e9a39a402ea8ab835a896a09b**

Documento generado en 23/08/2022 04:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00217-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 21 E.D.), por secretaría compártase el expediente digital, en el cual puede consultar el escrito requerido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9f83eae65579f5d56b07809a2fa0082c278402170155f1116fcc9839aed487**
Documento generado en 23/08/2022 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00217-00

La ejecutada Nery Esmeralda Calvache de Rivas solicitó la nulidad de lo actuado desde el 4 de mayo de 2022, por haber sido admitida al proceso de reorganización abreviada promovido ante la Superintendencia de Sociedades (archivo 20 E.D.).

Para lo anterior, aportó copia del auto de admisión proferido en el proceso con el radicado n° 2022-INS-740 por la Superintendencia de Sociedades.

Por contera, se dispone:

1.-) Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el 5 de mayo de 2022, de conformidad con lo estatuido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

2.-) Remitir, **de inmediato**, el expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, para que sea incorporado en el proceso de reorganización de Nery Esmeralda Calvache de Rivas con el radicado n° 2022-INS-740.

Por secretaría, elabórese la correspondiente remisión a la autoridad administrativa, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados, en atención a lo normado en el precepto 4° del Decreto 772 de 2020. Ofíciese a quien corresponda.

4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5b75962f71098239cb2a5afcbf494523a1e7e8df010ed563b964eabfc8aa02**
Documento generado en 23/08/2022 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00428-00

El apoderado judicial de la entidad ejecutante allegó varios memoriales en los que solicitó medidas cautelares.

Al respecto, es menester señalar que en el mensaje de datos de 6 de junio de 2022 (archivo 4 E.D.), el procurador judicial manifestó que *"(…) permito allegar memorial DE AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES PARA LO CUAL SOLICITO MUY AMABLEMENTE AL SEÑOR JUEZ SE SIRVA TENER EN CUENTA* ***AMBOS MEMORIALES****"* (Negrilla y subrayado añadido).

No obstante, de la revisión efectuada a dichos escritos se advierte, que tanto el aportado el 23 de mayo como el 6 de junio de 2022 son idénticos, de tal suerte que solo se tendrá en cuenta los escritos cuyas solicitudes resulten diferentes.

Por lo discurrido, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado Miled Samir Haikal Solano perciba como empleado del Aseo Corporativo Industrial Asecoin S.A.S.

Se limita la medida a la suma de $168.250.548 m/cte.

Por secretaría, elabórese la correspondiente comunicación.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que tenga el demandado Servicios Ecológicos de Limpieza S.A.S. depositados en las cuentas corriente, de ahorro o CDT en las entidades bancarias señaladas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares (archivo 3, cdo. 2 E.D.).

Se limita la medida a la suma de $168.250.548 m/cte.

Por secretaría, elabórese la correspondiente comunicación.

3.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que tenga el demandado Miled Samir Haikal Solano depositados en las cuentas corriente, de ahorro o CDT en las entidades bancarias señaladas en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares (archivo 3, cdo. 2 E.D.).

Se limita la medida a la suma de $168.250.548 m/cte.

Por secretaría, elabórese la correspondiente comunicación.

4.-) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado Miled Samir Haikal Solano se ubiquen en la carrera 17 n°. 106 – 30 apartamento 201 de Bogotá D.C., o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia.

Se exceptúan los vehículos y establecimientos de comercio, así como los demás objetos descritos en el artículo 594 del C.G.P.

Para lo anterior, se comisiona, con amplias facultades, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para conocimiento de despachos comisorios reparto (Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017) y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o alcalde local respectivo.

Por secretaría, líbrese el correspondiente despacho comisorio.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666903739b85ccbc40494d3bec6047be95f8d506e979e9edec42a18d1d5b7c6b**
Documento generado en 23/08/2022 04:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00428-00

El apoderado de la parte actora allegó el memorial obrante en el archivo 9 del expediente digital, en el cual solicitó la corrección del auto de 2 de mayo del año en curso, por cuya virtud se libró el mandamiento de pago.

La corrección procede en cualquier tiempo cuando se presenta un error aritmético, así mismo con motivo de omisiones, cambio de palabras o errores mecanográficos, cuando aquellos se presenten en la parte resolutiva o influyan en la providencia judicial.

En cuanto a la aclaración, es del caso indicar que opera cuando existan conceptos o frases que generen motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en el auto.

En tal medida, en la providencia de 2 de mayo de 2022 se incurrió, de manera involuntaria, en errores al digitar algunas cifras en la orden de apremio.

Además, el numeral 2.3. del auto en cita debe ser aclarado, respecto a los intereses moratorios ordenados.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Corregir el numeral 2.1. de la providencia de 2 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el valor de las cuotas en mora

del pagaré n° 9372021063 corresponden a la suma de $19.413.869,**40**.

2.-) Corregir en el numeral 2.1. del auto de 2 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el valor de la cuota en mora de 28 de marzo de 2021 corresponde a $2.**747.202,78.**

3.-) Corregir en el numeral 2.2. del proveído adiado 2 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el valor de los intereses causados el 28 de marzo de 2021 contenidos en el pagaré n° 9372021063 corresponden a la suma de $**28.939,87**.

4.-) Aclarar el numeral 2.3. del mandamiento de pago calendado el 2 de mayo de 2022, en el sentido de precisar que los intereses moratorios recaen sobre las cuotas de capital descritas en el numeral 2.1.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

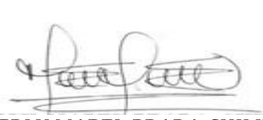

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b62fe164d4e370fa44b53a2cb6f83c987542488090a3b19f34ab84fc3da5a0**
Documento generado en 23/08/2022 04:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00838-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de los remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso que se adelanta en el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, en el marco del expediente con el radicado n° *"2022-9400"*, que se adelanta contra el demandado Rafael Eduardo Palacios Diosa.

Se limita la anterior medida a la suma de $186.000.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90, de fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

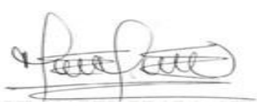

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c978075d8c435e70b4adf3dc2cbe7c5ea0fc85b0bbac53f1eb95e77a98460d2**

Documento generado en 23/08/2022 04:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00838-00

Subsanada en término la demanda y en atención a que se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Inversiones Belbal S.A.S** contra **Retroingenieria V&A S.A.S, Luis Adolfo Giraldo Jaramillo, Rafael Eduardo Palacios Diosa y Aníbal de Jesús Giraldo Jaramillo**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 080.

1.1-) Por la suma de $100.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de $2.000.000 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados al 1 de marzo de 2021.

1.3.-) Por la suma de $2.000.000 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados al 1 de abril de 2021.

1.4.-) Por la suma de $2.000.000 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados al 1 de mayo de 2021.

1.5.-) Por la suma de $2.000.000 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados al 1 de junio de 2021.

1.6.-) Por la suma de $2.000.000 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados al 1 de julio de 2021.

1.7.-) Por la suma de $2.000.000 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados al 1 de agosto de 2021.

1.8.-) Por la suma de $2.000.000 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados al 1 de septiembre de 2021.

1.9.-) Por la suma de $2.000.000 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados al 1 de octubre de 2021.

1.10.-) Por la suma de $2.000.000 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados al 1 de noviembre de 2021.

1.11.-) Por la suma de $2.000.000 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados al 1 de diciembre de 2021.

1.12.-) Por la suma de $2.000.000 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados al 1 de enero de 2022.

1.13.-) Por la suma de $2.000.000 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados al 1 de febrero de 2022.

1.14.-) Por la suma de $2.000.000 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados al 1 de marzo de 2022.

1.15.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Fabio Andrés Vargas Galeano como apoderado de la parte ejecutante, en razón al poder anexo al expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d58406425f091da003d08249c96a5a59cad1ee3240cd9f687801f906d6558a**
Documento generado en 23/08/2022 04:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00535-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el memorial y el mensaje de datos que obran en los archivos 4 y 5 no corresponden a este asunto, sino al proceso con el número de radicación 110014003010-2020-00535-00.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría el desglose, **de inmediato**, de dicho escrito, así como su incorporación y trámite en el correspondiente caso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b84aeff9c34c77ba149218af07a8a1bf523eba061d476449d97bcc63a225b4**

Documento generado en 23/08/2022 04:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00535-00

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que en el proceso se ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto de 31 de julio de 2017 (fls. 185 y 186, archivo 2 E.D.), de manera que el expediente debe permanecer inactivo por el término de dos (2) años para decretar el desistimiento tácito, según lo señalado en el literal b), numeral 2 del artículo 317 C.G.P.

En tal medida, si la última actuación data del 30 de septiembre de 2020 (fl. 220, archivo 2 E.D.), aún no se cumple el término que refiere la norma en mención para la aplicación de la citada forma de terminación anormal del proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb41f72b5de1427e250c2db0730c74eedd3352824b9cfb83d7e0249758e385d**

Documento generado en 23/08/2022 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00535-00

La señora Ana Rosa Anzola Medina, en nombre propio y en representación de Nutrimix E.U., allegó un memorial en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 12 E.D.).

Sin embargo, se advierte que la peticionaria carece del derecho de postulación para actuar en las presentes diligencias.

En ese orden, previo a decidir sobre la solicitud de terminación, se requiere a la señora Ana Rosa Anzola Medina con el fin de que acredite su calidad de profesional del derecho o, de ser el caso, otorgue poder a un abogado para que represente sus intereses en el proceso.

En procura ese cometido, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89883fe09af23a34446934485f8f17b900ab7df3c24adcc68cfd5586f3e623c3**

Documento generado en 23/08/2022 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00973-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el despacho omitió pronunciarse sobre el memorial aportado por la sociedad cesionaria el 30 de septiembre de 2020 (fl. 31, archivo 16 E.D.).

La apoderada judicial de la sociedad que actúa como cesionaria del Fondo Nacional de Garantías S.A. quien se subrogó por la suma de $14.165.000 (fl. 123, archivo 2 E.D.) allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada (archivo 16 E.D.).

Se observa que la citada apoderada está facultada, entre otras, para solicitar la terminación de los procesos judiciales que hagan parte de la sucursal Bogotá (fl. 5, archivo 16 E.D.).

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

1.-) Terminar el proceso por pago de la obligación subrogada por el Fondo Nacional de Garantía S.A., la cual, a su vez, fue cedida a la sociedad Central de Inversiones S.A. -CISA-.

2.-) Desglosar a costa de la parte demandada los **documentos base de la subrogación**, en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la suma subrogada fue cancelada.

3.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

4.-) Decidir, en auto separado, lo relacionado con la ejecución a favor de Bancolombia S.A.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d76cbd599c5c2a0c25b9c6ef7b9f82e017f44e8af362f875e60bf3a516d48c8**
Documento generado en 23/08/2022 04:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00616-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.-) Señalar las **9:00 a.m. del 29 de noviembre de 2022** para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte solicitado como prueba extraprocesal.

2.-) Notificar a la parte compareciente este auto personalmente en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Requerir a la parte actora para que impulse este asunto en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, deberá notificar la presente providencia a la parte convocada, con observancia de lo señalado en el numeral 2 de este auto.

4.-) Informar que la audiencia se realizará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados

deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f02f6667a01c51d63dd96a0eca0293584344fdb62ae66ef6af953883c2453d**
Documento generado en 23/08/2022 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00642-00

El apoderado judicial del demandante allegó una comunicación (archivos 28 y 29 E.D.), en el cual solicitó la suspensión del proceso hasta el 20 de septiembre de 2022.

El aludido memorial no fue suscrito por la parte pasiva, tal como lo establece el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

En ese orden, se requiere a la parte pasiva, con el fin de ratificar el contenido de la solicitud que milita en los archivos 28 y 29 de este expediente.

De ser el caso, se requiere a ambas partes para que alleguen una solicitud de mutuo acuerdo, de cuya signatura se pueda predicar la certeza de su autenticidad.

Para dicho cometido, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Una vez fenecido el plazo sin manifestación de las partes, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e202667cae54eab0efec4515d3c922e6cf52676f09d7154a0edc4194f1e942bc**

Documento generado en 23/08/2022 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00661-00

Se agrega al expediente el registro de nacimiento de la señora Marlene Peña Duarte identificado con el número 58010608579 de la Notaría 5ª del Círculo de Bogotá (archivo 23 E.D.), así como el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía y la tarjeta decadactilar de la parte actora, que fueron suministrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil (archivos 24 y 25 E.D.).

De otra parte, entérese a la parte interesada de los citados documentos, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

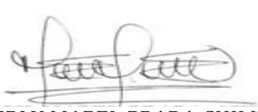

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1e092722547679ce57826bd0ea4bb2766aaa43c34dcb476021cda5ab373715**

Documento generado en 23/08/2022 04:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00661-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la Oficina de Registro Civil de la Alcaldía de Villa del Rosario (Norte de Santander) en procura de dar respuesta a lo ordenado en la audiencia celebrada el 9 de mayo de 2022 (archivo 20 E.D.), lo cual fue comunicado mediante el oficio n° 0779/2022 (archivos 22 y 27 E.D.).

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se advierte que el incumplimiento de las órdenes proferidas por este Juzgado o su tardía ejecución puede acarrear la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquese a la autoridad requerida con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

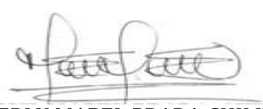

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50ab35855725cdd3f19cbce8bf7bbe39c8fda156177dd4f1a0cfbddf31b8f7d**

Documento generado en 23/08/2022 04:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00717-00

Vencido el término sin que la emplazada Hercilia Díaz Díaz concurriera al proceso (archivo 34 E.D.), el Juzgado dispone:

1.-) Nombrar curador *ad - litem* para la representación de la emplazada Hercilia Díaz Díaz.

2.-) Designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que

se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5ffc907467c5ad798d8aa94c3921775196747ad0e7fcbeb5122e6ed194eb0b**

Documento generado en 23/08/2022 04:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00797-00

El apoderado del ejecutante solicitó la ampliación de las medidas cautelares (archivo 71 E.D.).

Una vez finalice la suspensión ordenada en la providencia de esta fecha, se decidirá lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, en orden a conjurar la nulidad contemplada en el numeral 3° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ce142462eb8c22838640c9973610581c872e1538c4dab91d63c64aa0598af6**

Documento generado en 23/08/2022 04:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00797-00

El apoderado del ejecutante aportó copia del registro civil de defunción del señor Luis Fernando Piña Cetina, quien falleció el 24 de septiembre de 2021 (archivo 74 E.D.).

De la revisión practicada al expediente, se advierte que la demanda fue presentada el 6 de agosto de 2021 (archivo 77 E.D.), es decir, con anterioridad a la defunción del demandado.

En tal medida, y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso, el presente trámite debe ser suspendido.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Decretar la suspensión del presente asunto.

2.-) Ordenar la notificación por aviso del proceso de la referencia al cónyuge, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente.

3.-) Ordenar que los citados comparezcan en este caso en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación (art. 160 del C.G.P.).

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90, fecha 24 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c599744e8b66dc6f8f2f84905c3df59a66c1a876e5045a1e56430ea13edbf3e**

Documento generado en 23/08/2022 04:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica